

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL

ÚNICO. Se expiden las siguientes:

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL

I. Definiciones

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a) **CE:** el Consejo de Evaluación creado por el IMCINE, conformado por profesionales con experiencia en la cinematografía y que tiene a su cargo emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes enviadas a través del sistema de registro en línea.

El CE se organizará en dos grupos de trabajo:

- i. **CE Producción:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.
- ii. **CE Distribución:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la distribución de películas nacionales.

Los integrantes del CE no podrán participar como empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional durante el ejercicio fiscal en el que formen parte del CE. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún vínculo con los solicitantes de la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido por los lineamientos de operación que para tal efecto expida el IMCINE.

- b) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.
- c) **CONACULTA:** el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- d) **Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.
- e) **Distribución cinematográfica nacional:** actividad de gestión para promover la exhibición o comercialización de las películas cinematográficas nacionales con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos comerciales o culturales, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier formato o medio aplicable.
- f) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la distribución cinematográfica y que tenga a su cargo la realización de proyectos de distribución cinematográfica nacional a través de la difusión, distribución, exhibición y circulación de películas cinematográficas nacionales que enfaticen el desarrollo de actividades y estrategias orientadas a la formación de circuitos comerciales o culturales y cuyos recursos humanos, materiales y financieros sean necesarios para dicho objeto y que será la responsable exclusiva de las decisiones y del cumplimiento del proyecto en cualquiera de sus etapas.
- g) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar el proyecto de inversión de que se trate.

- h) **Estímulo fiscal:** el que se otorga en relación con proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, en términos del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- i) **FIEL:** la Firma Electrónica Avanzada.
- j) **IMCINE:** el Instituto Mexicano de Cinematografía.
- k) **Página de Internet del CONACULTA:** la página de Internet con dirección www.conaculta.gob.mx
- l) **Página de Internet del IMCINE:** la página de Internet con dirección www.imcine.gob.mx
- m) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** la página de Internet con dirección www.hacienda.gob.mx
- n) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90 último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ñ) **Producción cinematográfica nacional:** las películas en la modalidad de largometraje con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, que se exhiban en salas cinematográficas, cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.
- También se considera producción cinematográfica nacional a las películas realizadas en coproducción internacional a que se refieren los artículos 7o., fracción II y 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Cinematografía y 13 de su Reglamento, siempre que los gastos de la producción cinematográfica que se realicen en territorio nacional representen más del 70% del total de la aportación con la que participe la parte mexicana en dicha coproducción y que el personal de reparto, creativo o técnico contratado con el total de la aportación mencionada sea, en su conjunto, de nacionalidad mexicana en más de un 70%. El monto total del estímulo fiscal que, en su caso, se autorice al contribuyente aportante de que se trate no será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en la película cinematográfica realizada en coproducción.
- o) **Proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales, con méritos artísticos, culturales y cinematográficos, en circuitos comerciales o culturales, así como estimular la formación de públicos e incentivar la circulación de la producción cinematográfica nacional.
- p) **Proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.
- q) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- r) **Sistema de registro en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal, el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos, así como para la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y la tramitación del estímulo fiscal.
- s) **Solicitud (es):** el documento digital enviado, recibido y archivado en el sistema de registro en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. Los representantes de la SHCP, del CONACULTA y del IMCINE contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución.
3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.
4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y el Secretario Técnico del Comité tendrá voz, pero no voto.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación de las presentes reglas y por mayoría en los demás asuntos.
6. El Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Aprobar las modificaciones a las presentes reglas.
 - b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
 - c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate.
 - d) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas a que se refiere la fracción V del mismo artículo.
 - e) Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
 - f) Revocar el otorgamiento de los estímulos fiscales cuando así proceda.
 - g) Interpretar las presentes reglas.
 - h) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y con los estímulos fiscales.
 - i) Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la industria cinematográfica en sus ramas de producción o distribución, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad.
 - j) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones aplicables, para la estricta aplicación de los estímulos fiscales.
7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Convocar a sesión a los miembros del Comité con cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.
 - b) Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación.
 - c) Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité.
 - d) Nombrar al Secretario Técnico del Comité.
 - e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.
8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior.
 - b) Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos de los estímulos fiscales otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados.
 - c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.
 - d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SHCP, del IMCINE y del CONACULTA.
 - e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

III. Del procedimiento para el otorgamiento de los estímulos fiscales

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ingresarán al sistema de registro en línea y llenará

el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión de que se trate, y a los contribuyentes aportantes; además, deberá adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales que se publiquen en las páginas de Internet de la SHCP, del IMCINE y del CONACULTA.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional firmará mediante su FIEL la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la regla 26, primer párrafo de las presentes reglas, y dichos contribuyentes asentarán su FIEL de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su FIEL y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SHCP, del IMCINE y del CONACULTA.

El envío de la solicitud a través del sistema de registro en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la FIEL de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el sistema de registro en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el sistema de registro en línea.

Sólo se deberá ingresar al sistema de registro en línea una solicitud por proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. En caso de que se ingrese al sistema de registro en línea más de una solicitud para un mismo proyecto, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al sistema de registro en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla, en los plazos a que se refieren los incisos siguientes, se tendrán por no presentados.

El envío y recepción de las solicitudes, en el ejercicio de que se trate, se realizará en dos periodos:

- a)** Primer periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 1 de febrero hasta las 13.30 horas, tiempo del centro, del último día de febrero.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante deberá presentar ante el Comité, a través de la Secretaría Técnica, la copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el primer día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

- b)** Segundo periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 16 de junio hasta las 13.30 horas, tiempo del centro, del 15 de julio.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberá adjuntar en el sistema de registro en línea la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior de los contribuyentes aportantes.

El proyecto de inversión en la producción por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para la terminación de la producción cinematográfica nacional en la categoría de ficción y documental, no deberá exceder de dos años y en la categoría de animación no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados.

La exhibición en salas cinematográficas de dichos proyectos en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional.

El proyecto de inversión en la distribución por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal, deberá considerar que la fecha estimada para la conclusión de la exhibición en circuitos comerciales o culturales de la película cinematográfica nacional, no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación. La opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria para efectos del citado precepto, en términos de las disposiciones aplicables, deberá adjuntarse a la solicitud.
- c) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.
- d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior de los contribuyentes aportantes solicitantes de los estímulos fiscales durante el primer periodo, informes, notificaciones, entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, D.F., en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

10. Los documentos digitalizados que se adjunten a la solicitud deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.
11. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del sistema de registro en línea, en términos de lo dispuesto en la regla 9 de las presentes reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la regla 13, segundo párrafo de las presentes reglas, y de los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SHCP, del IMCINE y del CONACULTA, son responsabilidad del solicitante. La recepción que haga el sistema de registro en línea de la solicitud, no prejuzga el contenido de la misma, ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención de los estímulos fiscales.
12. La Secretaría Técnica del Comité remitirá al IMCINE las solicitudes para la aplicación de los estímulos fiscales recibidas durante el periodo que corresponda para su análisis y evaluación.
13. El IMCINE remitirá al CE los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a fin de que éste emita la recomendación correspondiente.

El IMCINE analizará y evaluará la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los lineamientos de operación en la producción y en la distribución, así como en las demás disposiciones aplicables, que para tal efecto expida y dé a conocer dicho organismo descentralizado en el ámbito de su competencia.

El IMCINE contará con cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de las solicitudes remitidas por la Secretaría Técnica del Comité, para evaluar los proyectos de inversión en la producción y con cuarenta y cinco días hábiles para evaluar los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional. Al término de dichos plazos, el IMCINE deberá remitir las evaluaciones respectivas a la Secretaría Técnica. La evaluación que elabore el IMCINE sobre el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate deberá precisar, si es el caso, que el proyecto de inversión cumple con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal que corresponda, de conformidad con los lineamientos de operación citados en el párrafo anterior, de lo cual tomará conocimiento el Comité.

La evaluación emitida por el IMCINE sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

14. La solicitud será sometida a la consideración del Comité para que, en su caso, se autorice en los tres meses inmediatos posteriores al cierre del periodo en el que se haya ingresado dicha solicitud, considerando lo siguiente:
 - a) La evaluación sobre los méritos artísticos, culturales y cinematográficos de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional elaborada por el IMCINE.
 - b) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que, de acuerdo con la evaluación a que se refiere el inciso anterior,

tengan los mismos méritos artísticos, culturales y cinematográficos, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 9, tercer párrafo de las presentes reglas.

15. La Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, la autorización emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet de la SHCP, del IMCINE y del CONACULTA, de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos de los estímulos fiscales otorgados. Los proyectos de inversión que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate. Dicha resolución se notificará a los interesados personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

IV. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional

16. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.
17. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión de que se trate por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución ni de las partes relacionadas de ésta.
18. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión de que se trate.
19. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de inversión de que se trate.
20. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento del estímulo fiscal de que se trate, formará parte de la contabilidad del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.
21. Las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional que hayan recibido aportaciones del contribuyente aportante deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité lo siguiente:
 - a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
 - b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal, conforme a la publicación en las páginas de Internet realizada por el Comité de conformidad con la regla 15, de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre y hasta obtener la primera copia final en 35 mm o su equivalente digital profesional, o cualquier otro formato o medio aplicable con características iguales o superiores.

- c) Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional, aviso en escrito libre en el que se informe:
 - i) La fecha de terminación de la película cinematográfica.
 - ii) El formato definitivo de la primera copia final, el cual deberá ser en 35 mm o su equivalente digital profesional o en cualquier formato o medio aplicable, con características iguales o superiores.
 - iii) El laboratorio o lugar de resguardo del negativo correspondiente o su equivalente digital profesional.
 - iv) El título definitivo de la película cinematográfica correspondiente.
 - Con el aviso a que se refiere este inciso se deberá remitir conjuntamente una ficha técnica de la producción cinematográfica nacional que contenga la información relativa al guión, la producción, la empresa responsable del proyecto de inversión, la dirección, la fotografía, la edición, el diseño de sonido, la musicalización, la dirección de arte, las empresas productoras, el reparto de personajes principales y el costo definitivo de la misma.
 - d) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la exhibición en salas cinematográficas de la película, aviso en escrito libre en el que se informe:
 - i) La fecha de estreno;
 - ii) Los resultados en taquilla del primer mes de exhibición en salas cinematográficas respecto al número de espectadores y monto recaudado, y
 - iii) Participaciones en festivales, nominaciones a premios y los premios obtenidos.
- 22. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución cinematográfica nacional deberá adjuntar a la solicitud del estímulo fiscal, el contrato, acuerdo, convenio o cualquier otro documento en el cual el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución, establezcan el monto de la aportación y las condiciones que deberán cumplir cada una de las partes para la realización del proyecto de inversión en la producción o en la distribución cinematográfica nacional.

El contrato, acuerdo, convenio o cualquier otro documento presentado de acuerdo al párrafo anterior no podrá ser sustituido por otro ni modificadas las condiciones previamente establecidas, excepto cuando en tales casos sea en beneficio del proyecto de inversión.
- 23. Las empresas responsables del proyecto de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales que hayan recibido aportaciones del contribuyente aportante deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité lo siguiente:
 - a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
 - b) Escrito libre que contenga el informe inicial, el cual deberá entregarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de autorización del estímulo fiscal, conforme a la publicación en las páginas de Internet realizada por el Comité de conformidad con la regla 15, de las presentes Reglas, y deberá contener lo señalado en los lineamientos de operación.
 - c) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal, conforme a la publicación en las páginas de Internet realizada por el Comité de conformidad con la regla 15, de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre, hasta treinta días posteriores a la finalización del proyecto de inversión, la cual se define en los lineamientos de operación.
 - d) Informe final: se presentará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la conclusión del proyecto de distribución. Dicho informe deberá contener lo señalado en los lineamientos de operación.
- 24. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se

emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Conjuntamente con el informe a que se refiere esta regla, el contador público deberá presentar el desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional manifestados en dicho informe, debiendo llenar el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SHCP, del IMCINE y del CONACULTA. Dicho formato deberá entregarse a la Secretaría Técnica del Comité en disco compacto (CD) compatible con plataforma PC.

V. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal

25. La autorización para la aplicación de los estímulos fiscales será revocada por el Comité cuando:

- a) La película cinematográfica que resulte del proyecto de inversión en la producción no se exhiba en salas cinematográficas en un plazo de dos años contados a partir de la fecha estimada para su terminación, conforme a lo previsto en el octavo párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.
- b) La empresa distribuidora que no cumpla con la exhibición en circuitos comerciales o culturales de la o las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, conforme a lo previsto en el noveno párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.
- c) Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité.
- d) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- e) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución, la revocación que determine el Comité.

26. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

27. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 25 de las presentes reglas, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, estarán a lo siguiente:

- a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.
- b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

- c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior para presentar, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.
- d) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional presenten la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate.
- e) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo, debiendo proceder conforme a la regla 26 de las presentes reglas.
- f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 26 de las presentes reglas, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013.

Tercero. Para los efectos de la presentación de informes trimestrales y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los acuerdos señalados en el transitorio anterior, los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional contenidas en el presente Acuerdo.

Cuarto. En el caso de sociedades controladoras que se encuentren en el supuesto que establece el Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y que hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal, estarán a lo siguiente:

- a) La sociedad controladora podrá acreditar el estímulo fiscal aplicado por cada una de las sociedades controladas o por ella misma, contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio, en la participación consolidable.
- b) La participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el artículo 68, fracción I, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.
- c) El monto del estímulo fiscal acreditado por la sociedad controladora no podrá exceder del importe que cada una de las sociedades controladas, que hayan tenido derecho al mismo, apliquen de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable ni del impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2013.- El Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Jorge Gerardo Sánchez Sosa**.- Rúbrica.- La Representante Titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Irma Caire Obregón**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.